

74

**SEÑOR
JUEZ VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BOGOTA, D.C.
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00407
DE: ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS LTDA
CONTRA: ALEXANDER SOLANO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO
HERNANDEZ**

DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de curadora ad litem de los señores **ALEXANDER SOLANO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ**, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., comedidamente ante Usted Señor Juez, me permito descorrer el traslado de la **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, presentada a través de apoderado, por la sociedad **ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS LTDA**, en los siguientes términos:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE: SOCIEDAD "ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS LTDA", legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con el NIT 900015649-1 Dirección: Calle 63 No. 19 A 28 Oficina 201 de Bogotá, D.C. Correo electrónico para notificación judicial: adeinco@gmail.com

DEMANDADOS:

ALEXANDER SOLANO PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. Dirección: Carrera 121 A No. 34 B 32 Corabastos Bodega 19 Local 3 de Bogotá. Correo electrónico: alexasolano605@hotmail.com – mlenahvs@hotmail.com

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. Dirección: Carrera 121 A No. 34 B 32 Corabastos Bodega 19 Local 3 de Bogotá. Correo electrónico: miguelantoniohernandez@hotmail.com

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

A los hechos que sustenta la demanda los contesto así:

Al primero.- No me consta, sin embargo en las copias adjuntas obra contrato de arrendamiento número 413, destinado a vivienda familiar de fecha de suscripción 18 de septiembre de 2015.

Al segundo.- No me consta y aclaro que en el cuerpo del contrato de arrendamiento No. 413, se dice que el valor del canon de arrendamiento inicial es la suma mensual de \$1.390.000.00

Al tercero.- No me consta, sin embargo respecto del aumento del canon de arrendamiento y su tasa me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al cuarto.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al quinto: No me consta.

Al sexto: No me consta.

Al séptimo: No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al séptimo: No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al octavo: No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al noveno: No me consta.

Al décimo: No me consta.

Al décimo primero: Así se evidencia del memorial poder adjunto en copia.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, por cuanto se ha generado la excepción de **PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA** y que a continuación sustento.

EXCEPCION

I. EXCEPCION PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

La presente excepción la sustento en los siguientes hechos y razonamientos

1.- Como se observa en el título fundamento de la acción ejecutiva (Contrato de Arrendamiento) las fechas de su vencimiento respecto de los presuntos cánones de arrendamiento adeudados son:

1º de octubre de 2018.
1º de noviembre de 2018.
1º de diciembre de 2018.
1º de enero de 2019.
18 de septiembre de 2015. Clausula penal.

2.- De conformidad a lo aplicable para este título ejecutivo, el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece que: *"Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil....."*

3.- Por su parte el Artículo 2536 del Código Civil reza que "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10)".

4.- De acuerdo a lo anterior, el artículo 94 del Código General del Proceso, indica que se interrumpe la prescripción, con la presentación de la demanda siempre que el auto admisorio de aquella o el del mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.

Conforme a lo anterior, podemos establecer y de acuerdo a lo aportado al proceso que:

a. El título ejecutivo (Contrato de arrendamiento) tiene fechas de vencimiento así: **1º de octubre de 2018. 1º de noviembre de 2018. 1º de diciembre de 2018. 1º de enero de 2019. 18 de septiembre de 2015. Clausula penal.**

b. El auto que libró Mandamiento de Pago en contra de los demandados, es de fecha **12 de abril de 2019.**

d. El Mandamiento de Pago fue notificado a la sociedad demandante por estado el día **22 de abril de 2019.**

e. La demanda **NUNCA FUE NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL** a mis representados dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente de la notificación al demandante, esto es **22 de abril de 2019.**

4.- Con relación al literal anterior se puede observar que **NUNCA SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS, DENTRO DEL TERMINO DE UN (1) AÑO A PARTIR DEL DIA 22 DE ABRIL DE 2019** (Fecha de la Notificación por Estado a la demandante del Auto de

Mandamiento de Pago) y a hoy ya han transcurrido más de **UN (1) AÑO Y NUEVE (9) MESES**, por consiguiente no se dan los presupuestos exigidos para la interrupción de que trata el artículo 94 del Código General del Proceso.

5.- La notificación del Mandamiento Ejecutivo solo efectuó a través de la suscrita apoderada el día **1 DE FEBRERO DE 2020**.

6.- Por lo tanto, para mis representados, se presenta aquí la **EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA**, conforme a la ley del título ejecutivo demandado contra éstos.

7.- El artículo 2512 del C.C., trata de la prescripción, como forma de adquirir las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción esta llamada a prosperar, por cuanto se ha generado la excepción de **PRESCRIPCION DE LA ACCION ejecutiva (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)** presentado como base de la acción, por lo que comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva declararla.

PETICIONES

Comedidamente solicito al Señor Juez declarar **PROBADA** la anterior **EXCEPCION** y decretar la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas de cautela y condenar en costas a la parte actora.

DERECHO

Fundamentos de Derecho Arts. 94 y 96 y ss del Código General del Proceso. Art. 789 del C. de Co. Arts. 2512, 2513 del C.C. y demás normas concordantes pertinentes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO.

- 1.- Título Ejecutivo (Contrato de Arrendamiento) aportado con la demanda.
- 2.- Libelo de la Demanda Principal.
- 3.- Auto de Mandamiento de Pago.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

ALEXANDER SOLANO PEREZ . Dirección: Carrera 121 A No. 34 B 32
Corabastos Bodega 19 Local 3 de Bogotá. Correo electrónico:
alexasolano605@hotmail.com – mlenahvs@hotmail.com

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ. Dirección: Carrera 121 A No. 34 B 32
Corabastos Bodega 19 Local 3 de Bogotá. Correo electrónico:
miguelantoniohernandez@hotmail.com

La suscrita recibirá notificaciones: En la Secretaría de su Despacho o en la
Avenida 15 No. 104-76 Oficina 415 de Bogotá, D.C. Tel: 3102210401.

De Usted Atentamente,



DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO.
C.C. No. 51.772.216 Bogotá.
T.P. No. 57.425 C.S.J.
Dirección: Avenida 15 No. 104-76 Of. 415 de Bogotá.
Correo electrónico: piedadramirezab@yahoo.com